



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 01 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00128. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00128 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, **SE AVOCA CONOCIMIENTO** de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por los demandantes, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Si bien se otorgaron poderes, estos deberán adecuarse en la medida que fueron dirigidos al Juez del Circuito de Cali (Reparto).
1. No se designó al juez competente, toda vez que, el libelo demandatorio se dirigió al Juez Laboral del Circuito de Cali, por tal razón será necesario que corrija. (Artículo 25 CPTSS Núm. 1°).
2. Las pretensiones 2°, 3° y 4° contienen apreciaciones subjetivas o precisiones jurídicas que dificultan la contestación y la adecuada fijación del litigio.

3. Las pretensiones enlistadas en los numerales 6° y 10° contienen más de un pedimento, por lo que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Los hechos enlistados como 15°, 16°, 17°, 18° y 20°, 21° y 22° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS
5. En el numeral 47° del acápite de pruebas hace referencia a la siguiente: “*Resolución de Pensión*”, sin embargo, dicha documental deberá individualizarse a fin de dar claridad al despacho.
6. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. Respecto de la solicitud de integración del litisconsorcio necesario, este despacho advierte que hasta tanto no se admita la demanda, no será posible hacer pronunciamiento respecto al mismo.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230012800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 15** del **14 de Junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539345cd89e416cae3988e894dada0d2b6a27cb8d1b72f8bc788ce748e84368**

Documento generado en 13/06/2023 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>